

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 490

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago Valle, Nueve (09) de Mayo del año dos mil veintitrés
(2023).

Proceso: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Solicitante: FRANCISCO JOSE FLOREZ GRAJALES y YAMILETH QUIJANO CATAÑO
Radicación: 76.147-31-84-001-2023-00122-00

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se puede observar que no se allegó poder conferido por los aquí solicitantes, el cual debe reunir los requisitos de que trata el Artículo 74 del Código General del Proceso, de igual manera deberá contener el acuerdo al que llegaran las partes con respecto a su menor hijo J.S.F.Q.

En tales condiciones incurrió en las causales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, y razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda divorcio mutuo acuerdo solicitado por los señores JOSE FLOREZ GRAJALES y YAMILETH QUIJANO CATAÑO.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) ABSTENERSE DE RECONOCER al apoderado judicial, sin que esta decisión sea obstáculo para que, una vez corregido el yerro, pueda subsanar la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MAYO 10 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **066** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d21be9022bd075727cbf0ddc0db37bfd0ac9b3b4fd7fc375e76863ba8aafb5**

Documento generado en 09/05/2023 01:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>